

14375 REAL DECRETO 1356/2008, de 24 de julio, por el que se indulta a don Pedro Valdés Escales.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Valdés Escales, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Benidorm, en sentencia de 25 de abril de 2002, como autor de dos delitos de robo con violencia, a la pena de dos años de prisión por cada uno de los delitos y dos faltas de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de tres euros por cada falta, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 2008,

Vengo en indultar a don Pedro Valdés Escales la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación del real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 24 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

14376 REAL DECRETO 1357/2008, de 24 de julio, por el que se indulta a don Juan Manuel Vázquez Novo.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Vázquez Novo, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Vizcaya, en sentencia de 22 de septiembre de 2005, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de multa de cinco meses con una cuota diaria de 10 euros, con inhabilitación absoluta por un periodo de ocho años, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 2008,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Vázquez Novo la pena de inhabilitación absoluta impuesta por otra de un año de suspensión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, el 24 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

14377 REAL DECRETO 1290/2008, de 18 de julio, por el que se concede autorización para el cambio de apellidos de doña Enriqueta Gómez Fernández.

Vistos el expediente incoado a instancia de doña Enriqueta Gómez Fernández, solicitando autorización para utilizar los apellidos Fernández Serrano, y lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, con informe favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. *Autorización de cambio de apellidos.*

Se autoriza a doña Enriqueta Gómez Fernández a utilizar los apellidos Fernández Serrano.

Artículo 2. *Práctica de la inscripción y caducidad.*

La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y

caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE FOMENTO

14378 RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2008, de Puertos del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Rector, por el que se aprueba el contenido mínimo de las pruebas de aptitud para acreditar la idoneidad de los trabajadores portuarios.

El Consejo Rector del organismo público Puertos del Estado, en su sesión de 29 de julio de 2008, adoptó por unanimidad el Acuerdo que figura como Anexo a la presente Resolución, por el que se establece el contenido mínimo de las pruebas de aptitud para acreditar la idoneidad de los trabajadores portuarios, conforme a lo previsto en la Disposición adicional quinta, cinco de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

En su virtud, por esta Presidencia se ordena publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo.

Madrid, 8 de agosto de 2008.—El Presidente de Puertos del Estado, Mariano Navas Gutiérrez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el contenido mínimo de las pruebas de aptitud para acreditar la idoneidad de los trabajadores portuarios

Para garantizar la idoneidad psicofísica del trabajador portuario en correspondencia con el concreto desarrollo de las tareas que integran el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, el aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, a cuyo efecto deberá someterse y superar las pruebas pertinentes que demuestren la aptitud psicofísica a que se refiere el anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, para el grupo 2.º

Estos criterios de aptitud psicofísica deberán ser aplicados y valorados por un equipo multidisciplinar (médicos, psicólogos, etc.), y se llevarán a cabo por cuenta de las Agrupaciones Portuarias de Interés Económico o empresas del apartado I de la Disposición adicional sexta de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, con carácter previo a la incorporación del aspirante a las mismas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

14379 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Integración del ferrocarril en el barrio de Ola-beaga de Bilbao (Vizcaya)».

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o